

Oficio Nro. ANT-ANT-2022-0152-OF

Quito, D.M., 24 de febrero de 2022

Asunto: Cumplimiento de disposiciones de la LOTTTSV en referencia a la emisión de ordenanzas.

Señor Ingeniero
Franklin Alejandro Galarza Guzmán
Presidente de la AME
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al proceso legal establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en referencia a las ordenanzas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados sobre materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, me permito indicar:

1. MARCO JURIDICO REGULATORIO:

1.1. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

1.1.1 **“Artículo 30.4.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, **deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.**”

1.1.2 **“Artículo 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias:

v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión **previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**”

1.2 Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

1.2.1 **“Artículo 30.-** Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT.

Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente.

Así mismo, el Directorio de la ANT, a través de su Presidente, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar a los GADs la información relativa al cumplimiento por parte de éstos, de las regulaciones de carácter nacional que expida.

De determinarse el incumplimiento de las regulaciones de carácter nacional por parte de los GADs, la ANT podrá ejercer las acciones legales y constitucionales que correspondan para garantizar el correcto cumplimiento de estas regulaciones.”

2.- PETICIÓN:

Oficio Nro. ANT-ANT-2022-0152-OF

Quito, D.M., 24 de febrero de 2022

En su calidad de Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, solicito que a través de su digno intermedio ponga en conocimiento de los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitano y Municipales, lo siguiente:

2.1) En atención a la normativa señalada, es menester indicar que en cumplimiento de los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador y considerando que el 10 de agosto de 2021 entró en vigencia las reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una obligación legal que los Gobiernos Autónomos Descentralizados remitan para conocimiento y observación de la Agencia Nacional de Tránsito los anteproyectos de ordenanzas que hagan referencia a transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previamente al conocimiento del pleno del Concejo Municipal conforme lo determina el artículo 30.4 y 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

La Dirección Provincial de la ANT recibirá los anteproyectos de ordenanzas y deberá remitir las observaciones a la Dirección de Regulación en un término no mayor a dos días.

Al momento del ingreso del anteproyecto de ordenanza a la Dirección de Regulación, quien conformará una comisión multidisciplinaria en conjunto con el Director de Asesoría Jurídica, Director de Transferencia de Competencias y que de acuerdo a la temática del anteproyecto se convocará al director del área involucrada o sus delegados para la revisión del anteproyecto de ordenanza, la comisión tendrá el término de 10 días para la revisión y pronunciamiento del anteproyecto de ordenanza, este término se computará desde la fecha de recepción en la Dirección de Regulación.

Del análisis realizado se remitirá las observaciones o se recomendará a la máxima autoridad la emisión del informe favorable según lo establecido.

2.2) Así mismo, es necesario se cumpla con lo señalado en el artículo 30 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben informar a la Agencia Nacional de Tránsito las ordenanzas aprobadas, siendo necesario que los GADs de su jurisdicción remitan todas aquellas ordenanzas que se hubieren aprobado desde junio del 2021.

Esta información se entregará en la Dirección Provincial de la ANT hasta el 15 de marzo de 2022.

Agradezco su atención a la presente comunicación a fin de que tanto la Agencia Nacional de Tránsito como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cumplamos con el ordenamiento jurídico vigente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señor Ingeniero
Daniel Leonidas Cárdenas Jaramillo
Subdirector Ejecutivo

Señor Doctor
Carlos Esteban Fernandez de Cordova Serrano

Oficio Nro. ANT-ANT-2022-0152-OF

Quito, D.M., 24 de febrero de 2022

Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Señora Magíster

Paola Doménica Mancheno Moscoso

Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Señorita Ingeniera

Tania Jaqueline Cabrera Guerrero

Directora de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial

Señor Magíster

César Enrique Gárate Peña

Director de Asesoría Jurídica

az/cg